



MEDIACIÓN PENAL EN TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS ADOLESCENTE

**CLAUDIA VALLEJOS NÚÑEZ- PAMELA RUBIO PALMA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN**

MARZO 2021



RESUMEN

Este artículo busca definir los posibles beneficios de incorporar la Mediación Penal en los Programas de Tratamiento de Drogas en Población Adolescente en Chile, como un mecanismo restaurativo que favorecería la responsabilización del adolescente, comprensión de las consecuencias del hecho punible, desestigmatización social y jurídica, posibilitándose la potenciación de recursos personales y de apoyo social que promuevan procesos de desistencia delictual

Desde la Justicia Restaurativa se supone un cambio de paradigma al modelo de Justicia tradicional, esta nueva propuesta se considera como un sistema integral que incorpora a los tres actores principales; víctima, ofensor y comunidad local, siendo la administración de Justicia el nexo de unión entre los tres vértices, en contraposición con el sistema penal actual que oscila entre victimario y Estado.

Este modelo de justicia en materia penal juvenil y, de manera específica en los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas para Adolescentes, se constituye en un escenario propicio para la incorporación de prácticas de medicación penal que involucren y habiliten a las personas, víctima y ofensor, en la resolución constructiva de conflictos penales, lo que genera resultados satisfactorios y transformadores de relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho delictivo, esto último en relación facilitado por el uso problemático de drogas en adolescentes.

El contenido de este artículo muestra un diálogo entre los principios de Justicia Restaurativa, Justicia Terapéutica y Justicia Juvenil en el marco de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente y Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) para Adolescentes, de manera de sostener la hipótesis de los beneficios que implicaría la incorporación de la Mediación Penal como práctica judicial restaurativa, apoyando procesos de desistimiento delictual.

Para fines de este artículo, se ha utilizado un diseño de investigación exploratorio-descriptivo, con metodología cualitativa y uso de fuentes de información secundarias.

Palabras clave: Justicia Restaurativa, Mediación Penal, Justicia Juvenil, Justicia Terapéutica, TTD Adolescente.

ABSTRACT

This article seeks to define the possible benefits of incorporating the Criminal Mediation in the Drug Treatment Programs in Adolescent Population in Chile, as a restorative mechanism that would favor the responsibility of the adolescent, understanding the consequences of the punishable act, social and legal destigmatization, making possible the empowerment of personal resources and social support that promote processes of criminal desistance.

From the Restorative Justice a paradigm shift is supposed to the traditional Justice model, this new proposal is considered as a comprehensive system that incorporates the three main actors; victim, offender and local community, being the administration of Justice the link between the three vertices, in contrast to the current penal system that oscillates between victimizer and State.

This model of justice in juvenile criminal matters and, specifically in the drug treatment court programs for adolescents, constitutes an appropriate scenario for the incorporation of criminal medication practices that involve and empower people, victims and offenders , in the constructive resolution of criminal conflicts, which generates satisfactory results and transforming social relationships broken by the commission of a criminal act, the latter in relation facilitated by the problematic use of drugs in adolescents.

The content of this article shows a dialogue between the principles of Restorative Justice, Therapeutic Justice and Juvenile Justice within the framework of the Adolescent Criminal Responsibility Law and Drug Treatment Courts (TTD) for Adolescents, in order to sustain the hypothesis of benefits that would imply the incorporation of Criminal Mediation as a restorative judicial practice, supporting processes of delictual withdrawal.

For the purposes of this article, an exploratory-descriptive research design has been used, with qualitative methodology and use of secondary information sources.

Keywords: Restorative Justice, Criminal Mediation, Juvenile Justice, Therapeutic Justice, Adolescent TTD.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo se sostiene en el interés de relevar la importancia de incorporar la Mediación Penal en Chile como mecanismo restaurativo en el marco de los Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para Adolescentes, asociación que favorecería procesos de responsabilización del adolescente desde la visibilización de la/s víctimas y las consecuencias de su conducta delictual en éstas, en un marco judicial que permita este encuentro voluntario previo o fuera de un proceso de judicialización en cuyo escenario se promueva la instalación de recursos para la desistencia delictual con el joven infractor de ley. El interés descrito intenta poner en relación principios de Justicia Juvenil, Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica que sustentarán la idea de considerarla como parte de los procedimientos penales alternativos en el que se constituyen los Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas para Adolescentes, de manera de garantizar una intervención penal y psicosocial que aporte de manera sustancial a procesos de desistimiento delictual.

Desde el marco de Justicia Juvenil, la Mediación Penal se constituiría en una práctica judicial representativa de la convergencia y complementariedad de los principios y prácticas definidas en enfoques de Justicia Restaurativa y la Justicia Terapéutica, estableciendo espacios de encuentro entre víctima y ofensor. Surge la Mediación Penal como práctica restaurativa de justicia, como el escenario propicio para este encuentro en el que la víctima tendría la oportunidad de apropiarse de su proceso de reparación de daño, y siendo este lugar en el que se establecen posicionamientos comprensivos de factores determinantes de ciertas conductas delictivas en adolescentes a los que, tanto la víctima como el ofensor adolescente, puedan acceder, propiciando en el infractor la autorresponsabilización y el cuestionamiento acerca de los propósitos puestos en la comisión de delitos, específicamente en el caso que el delito se encuentre directamente asociado a un consumo problemático de drogas. Este escenario potenciaría la puesta en práctica de acciones tanto desde Justicia como del ámbito terapéutico para el tratamiento de conductas criminógenas.

Una de las miradas que propone el presente artículo, está en relación con los factores que participarían de los procesos de responsabilización penal adolescente considerando el potencial de cambio para la desistencia delictual en el que se constituiría el acompañamiento terapéutico en el marco de justicia

juvenil, en formato de “supervisión judicial cercana y frecuente junto con un programa de tratamiento intensivo” (Anderson, 2001).

El funcionamiento actual del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para adolescentes, en la figura penal de sustitución condicional de las medidas privativas de libertad (artículo 54 Ley 20.084, 2007), representa una salida alternativa en un proceso de judicialización y establecimiento de una pena o sanción. Esta medida voluntaria permite que el adolescente responsable de la comisión de un delito asociado al consumo de drogas y alcohol inicie un tratamiento en modalidad ambulatoria o residencial favoreciendo el desarrollo del proceso interventivo y terapéutico impulsor de una reintegración social que se materializaría en el cese de comportamientos de consumo problemático y delictuales. En este formato de acción judicial, la responsabilización del adolescente está en relación con el abordaje de factores causales de la comisión de un delito, de manera de abordarlos en la recuperación de recursos personales y sociales normativos.

De lo anteriormente señalado, es que surge el planteamiento de un problema de investigación, en términos de cuáles serían los elementos de la Mediación Penal que, puestos en contexto de los Programas de Tribunal de Tratamiento de Drogas en Chile, favorecerían el desistimiento delictual. Como posible respuesta a modo de Hipótesis se señala que *la Mediación Penal en Chile como mecanismo restaurativo e intervención del Programa de Tribunal de Tratamiento de Drogas, favorece la responsabilización del adolescente, comprensión de las consecuencias del hecho punible, desestigmatización social y jurídica, proceso que propician la desistencia delictual de los adolescentes.*

A razón de lo anteriormente señalado, se desarrolla el siguiente objetivo general en la construcción del presente artículo: “Consignar los alcances de la Mediación Penal en los Programas de Tribunal de Tratamiento de Drogas en términos de desistencia delictual”, y los objetivos específicos: 1) Identificar factores restaurativos de la Mediación Penal en Justicia Juvenil; 2) Determinar los efectos restaurativos y de desistencia delictual de la Mediación Penal 3) Aportar elementos teóricos que sustenten la incorporación de la Mediación Penal en Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas para Adolescentes.

El diseño utilizado en la presente investigación es de carácter exploratoria-descriptiva, el cual “descompone un problema en diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles de bases teóricas” (Hernández Sampiere, 1991)

diseño explicativo en el análisis de objetivo general y objetivos específicos, y análisis de resultados. Luego, la metodología será de tipo cualitativa, ya que la información generada responde a “la naturaleza de los datos de carácter cualitativo” (Hernández Sampieri, 2007). Se utilizaron fuentes de información secundarias, revisión de la legislación vigente al respecto y perspectivas teóricas que aportan marcos explicativos de las temáticas centrales tratadas en este artículo, información que es puesta en relación para intentar explicar la Mediación Penal como mecanismo de Justicia Restaurativa, los procesos de responsabilización en el marco Justicia Restaurativa, proceso de desistimiento Delictual y Responsabilización Penal Adolescente, y en la vinculación de los principios de Justicia Juvenil con Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica.

La estructura de este artículo está dada por la Introducción donde se consigna el planteamiento del problema, la hipótesis, objetivo general y específicos; Estado del Arte, siendo en éste donde se da cuenta del estado actual del tema seleccionado. A continuación, se da paso al desarrollo del marco teórico construido en tres capítulos. El primer capítulo contempla elementos de Justicia Restaurativa y Mediación Penal en Justicia Juvenil; un segundo capítulo de conductas de riesgo delictivo y desistencia delictual, y un último y tercer capítulo de Tribunales de Tratamiento de Drogas y Modificaciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes, en diálogo con enfoques de desistencia delictual y de justicia restaurativa del sistema de sanciones que incluye la Mediación Penal.

Finalizando el artículo de investigación, se entregan conclusiones del problema tratado, los principales hallazgos encontrados en revisión de referentes teóricos que concluyen en la definición de los beneficios de la mediación penal como práctica judicial restaurativa, con el propósito de generar debates y pensamiento crítico en referencia a los aportes del mecanismo de la Mediación Penal en Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas Población Adolescente en Chile y efectos posibles en procesos de desistencia delictual. Asimismo, este artículo pretende presentar algunos sustentos teóricos que apoyarían la incorporación formal de prácticas restaurativas en el marco de Justicia Juvenil y Tribunales de Tratamiento de Drogas.

ESTADO DEL ARTE

Dentro de los marcos explicativos de la criminalidad juvenil, se define el consumo problemático de drogas y alcohol como un factor de riesgo criminógeno asociado con la participación de adolescentes en actividades delictivas, *es común que ambas conductas se presenten juntas, principalmente en el período de la adolescencia, en que los sujetos están susceptibles a presentar conductas de riesgo* (Pacheco, 2008), siendo esta asociación uno de los dilemas y temáticas presentes como desafíos para la reinserción social y reincidencia delictual, en materia de Justicia Juvenil.

La promulgación la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (noviembre, 2005) y a entrada en vigencia de esta Ley (junio, 2007), modifica de manera sustancial la relación entre adolescentes infractores de Ley y la Justicia juvenil. El interés superior del adolescente que define la Ley en el artículo 2° de la Ley 20.084, se constituye como el principal marco regulador respecto de los procedimientos de judicialización como del establecimiento de sanciones o medidas, en el marco de garantías y derechos definidos en la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos garantistas de derechos internacionales ratificados por Chile. Para esta Ley, los adolescentes infractores son considerados sujetos de derechos responsables penalmente, y en el abordaje penal de la responsabilización se establece el principio de especialidad en el sistema de Justicia Juvenil, tanto en los operadores del sistema judicial como intervinientes en procesos de cumplimiento de sanciones o medidas, como en procesos de reinserción social de los adolescentes infractores de Ley. La entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Adolescente busca abordar la asociación entre droga y delito para disminuir posibilidades de reincidir en el delito, estableciéndose dentro de la Ley 20.084 en términos de prevención especial para asegurar el cumplimiento de la sanción. La referencia al consumo problemático de drogas y alcohol se presenta en forma de conducta de riesgo delictual y de reincidencia delictiva, en cuyo abordaje penal se materializarían acciones de reinserción social del adolescente.

En materia de esta Ley, es el Legislador quien determina que el adolescente infractor inicie un tratamiento a través de una sanción accesoria, obligatoriedad de la sanción que busca principalmente interrumpir la asociación droga- delito y evitar la reincidencia, en el caso que la comisión del hecho punible esté en directa relación con la comisión de éste.

En relación con los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), estos se establecen en Chile desde el año 2004 para población adulta, y desde el 2008 se instala un programa piloto en Tribunales de Tratamiento de Drogas para Imputados Adolescentes, ya entrada en vigencia la Ley 20.084. Desde el año 2012 se establecen convenios de participación intersectorial, entre ellos el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Fundación Paz Ciudadana, creándose la Unidad Coordinadora de Tribunales de Tratamiento de Drogas dependiente del Ministerio de Justicia. No es hasta el año 2017 que se inaugura de manera oficial en Santiago el Tribunal de Tratamiento de Drogas para Adolescentes, generándose un Protocolo de Acuerdo Interinstitucional en relación a estos programas.

En la actualidad, si bien el programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas no se centra en una función netamente punitiva, sólo se contempla al adolescente infractor en un proceso de rehabilitación, de recuperación si se quiere, lo que si bien puede inducir la responsabilización del adolescente en la infracción a la norma cometida y el cambio de narrativa asociado a lo delictual y problemática de consumo de drogas, se continúa sin incorporar a la víctima en sus necesidades de ser reparada como parte de este proceso de responsabilización.

En materia de responsabilización y asociación de la conducta infractora y consumo de drogas y alcohol, la Ley 20.084 establece en el artículo 7° del párrafo 1° (De las sanciones en general), la figura de la Sanción Accesorias, que hace mención a la facultad del juez de establecer "como sanción accesoria...siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol", obligatoriedad relacionada con el abordaje de factores que pueden favorecer la reincidencia en delitos cuya comisión está en directa relación con el consumo de drogas y alcohol, por tanto, esta sanción buscaría persuadir de la reincidencia delictiva, más que establecer procesos de responsabilización en cuanto al daño causado. Análisis estadísticos de los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y en relación a datos de reincidencia que indican que un porcentaje bajo (inferior al 26%) de usuarios reinciden en la comisión de delitos una vez egresados del programa, no se da cuenta de las variables que inciden en este bajo porcentaje, no existiendo antecedentes de factores que operan en término de desistencia delictual y responsabilización penal adolescente. (Fundación Paz Ciudadana, 2014).

En términos de sanciones que favorezcan la incorporación de la víctima en el cumplimiento de las sanciones o medidas, la Ley 20.084 define en los artículos 10 y 11, del párrafo 2 (De las sanciones no privativas de libertad) la Reparación del Daño y Servicios en Beneficio de la Comunidad respectivamente, en las que se establece la obligación del adolescente infractor de resarcir el daño causado a la víctima o a la comunidad, en términos materiales o con actividades en beneficio de la comunidad. No se establece en estas sanciones la finalidad de restauración del daño causado más allá de lo materialmente afectado, se asociaría más bien en el principio de oportunidad, al definirse como sanciones no privativas de libertad y en relación al principio de proporcionalidad, para infracciones menores.

El nuevo Proyecto de Ley para la Creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, incorpora modelos comprensivos especializados en criminalidad juvenil (criminología evolutiva y ciclo vital), permitiendo incorporar enfoques de desistencia delictual y de Justicia Restaurativa en las sanciones.

Este Proyecto de Ley introduce modificaciones al artículo 35° de la Ley 20.084, agregándoles los nuevos artículos 35 ter, 35 quáter, 35 quinquies y 35 sexties, que incorporan la figura penal de la Mediación, en *“todo proceso en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento o el principio de oportunidad podrá ser derivado a mediación”* (artículo 35 ter).

El artículo 35 quáter, define a los Intervinientes, *“en el proceso de mediación participarán la víctima y el imputado, personalmente. Su intervención será, en cualquier caso, voluntaria”*. El artículo 35 sexties, describe el Programa de Mediación Penal del que dispondrá el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, integrados por mediadores acreditados.

Desde este proyecto de Ley se plantea la necesidad de establecer un modelo de intervención penal institucional especializada, orientado tanto a la responsabilidad penal juvenil como a las oportunidades de reinserción social, para lo cual se requiere que los actores intervinientes cuenten con las competencias técnicas y profesionales idóneas para cumplir con el objetivo de mejora de la capacidad técnica y de gestión de las instituciones y programas convocados a ejecutar todas las actuaciones penales que la Ley contempla, en la gestión procesal de los conflictos penales de los adolescentes que han infringido la Ley. Este modelo de intervención institucional especializada judicial y social, favorece la comprensión de la infracción de Ley o delito desde una perspectiva

criminológica evolutiva y de ciclo vital, y además contempla elementos de Justicia Restaurativa, tanto en la comprensión del delito más allá de lo penal, en términos de daño contra personas y las relaciones sociales, además de la responsabilización y posibilidades de reparar el daño causado.

Es aquí donde la mediación penal cobraría un valor restaurativo tanto para la víctima como para el adolescente infractor, de manera que éste tenga la oportunidad de conocer y reparar el daño causado desde la víctima, y ser agente activo en su proceso de resolución del conflicto. Todo esto en un marco judicial de Suspensión Condicional del Procedimiento que permitiría, además de lograr resultados restaurativos, evitar la estigmatización del adolescente y revictimización a la víctima, participando ambos en la solución del conflicto y reparación del daño causado, de forma colaborativa.

MARCO TEÓRICO

Capítulo Primero: Justicia Restaurativa y Medicación Penal en Justicia Juvenil.

La Justicia Juvenil como territorio en permanente revisión y cambio, constituye un espacio posible para la integración de nuevos paradigmas de justicia en materia de criminalidad juvenil. Los constantes cambios e innovaciones en comportamientos delictuales adolescentes desafía a la política criminal a desarrollar nuevas perspectivas comprensivas del delito y a una revisión permanente de las intervenciones de los sistemas de Justicia en materia penal juvenil, emergiendo críticas a este sistema relacionadas a la baja efectividad de un modelo de Justicia retributivo en términos de disminución de reincidencia delictual, siendo obligado a mirar e incorporar prácticas no retributivas. Es así como el modelo de Justicia Restaurativa se ha ido instalando en Justicia Juvenil con diversas prácticas en diferentes países, orientadas a la incorporación de acciones que promuevan la responsabilización de los adolescentes que infringen la Ley pero haciendo partícipes a las víctimas en procesos de judicialización, en la resolución colaborativa del conflicto penal y reparación del daño causado, lo que ha tenido resultados restaurativos tanto para víctima como para el ofensor adolescente, incluso para comunidades a las que estos pertenecen.

En la revisión de estas prácticas y sus efectos restaurativos en los actores involucrados, emerge como un beneficio la evitación de un proceso de victimización secundaria que el sistema de Justicia provoca la invisibilizar a las víctimas y sus necesidades de reparación, de Justicia, Asimismo, en la narrativa identitaria en construcción del adolescente, la posibilidad de responsabilizarse de su actuar delictivo en un espacio de mediación y relación directa con la víctima, sin intervención del sistema penal, le permite habilitar recursos personales fuera de un sistema punitivo, que reforzaría su identidad asociada a los delictual.

Como una de las principales prácticas restaurativas en Justicia Juvenil surge la mediación penal, la que en un sentido amplio consiste en el método de resolver los conflictos que, debidamente incorporado al proceso penal, atiende prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por aquéllos, devolviéndoles una parte de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización de la persona infractora y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas a la víctima por la infracción penal. Supone, por tanto, una respuesta dirigida más a atender necesidades reales de la víctima, de la persona infractora y de la comunidad social que pretensiones procesales simbólicas.

En razón a los beneficios que se pretenden describir, estas prácticas han sido incorporadas en diferentes programas de responsabilización penal adolescente, principalmente en Conferencing, Victim-Offender Mediation Programas, Sentencing Circle, en los que *“la participación de los ofensores ha significado una disminución de la reincidencia delictiva respecto de aquellos ofensores adolescentes que no participaban en un programa de mediación”* (Nugent et al. 2003, citado en Hombrado 2014).

La mediación, como toda herramienta que trata de gestionar relaciones personales, conlleva riesgos sobre los que se debe reflexionar y actuar para anularlos o minimizarlos; en este sentido, el Juez, el Fiscal, el Abogado y el Mediador son los responsables y garantes, en sus diferentes ámbitos competenciales, de neutralizarlos y de dotar de seguridad al proceso restaurativo, mediante la observancia durante el desarrollo del proceso de mediación de los principios que caracterizan la mediación, al tiempo que la protegen frente a los riesgos y los excesos que eventualmente pudieran afectarles:

"Voluntariedad de las partes. El proceso de mediación exige la participación voluntaria e informada de la víctima y de la persona infractora. Se debe garantizar para la víctima la ausencia de cualquier tipo de presión y para la persona acusada la posibilidad de volver a la fase procesal que corresponda. Respecto de la información, se exige en la necesidad de que las personas -partes procesales- estén perfectamente informadas de las fases del proceso de mediación, de sus repercusiones y consecuencias, de los derechos que le asisten como parte procesal tanto si se someten a la mediación como en caso contrario.

Gratuidad. El proceso será totalmente gratuito debido al carácter público que tiene el Derecho penal; los gastos derivados de la mediación serán asumidos por la Administración de Justicia.

Confidencialidad. Se garantizará la confidencialidad de la información que se obtenga en el proceso de mediación. El Juez no tendrá conocimiento del contenido del proceso salvo lo pactado en el documento final -acta de acuerdos/reparación-, y lo que las partes deseen expresar en el acto de la vista oral. En ningún caso, si alguna de las personas quiere desistir de la mediación realizada, hasta antes del inicio del juicio oral, ni el juez, ni el fiscal, ni abogados acusadores o defensores, pueden utilizar dato o expresión alguna recogida en el acta de acuerdos.

Oficialidad. Le corresponde al Juez, previo acuerdo o a iniciativa del Ministerio Fiscal, o del abogado defensor, la derivación de los casos al Servicio de Mediación Penal.

Flexibilidad. El proceso de mediación debe ser flexible en cuanto a los plazos específicos para las entrevistas individuales y la conclusión del proceso. No obstante, se establecerán plazos temporales para la suspensión del proceso penal durante el desarrollo de la mediación, así como obligaciones del mediador para que informe periódicamente de su evolución.

Bilateralidad. En correlato lógico de la filosofía subyacente en la mediación, ambas partes tienen oportunidades para expresar sus pretensiones, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones. Esto no impide que la mediación se desarrolle sin el encuentro dialogado y presencial de la víctima con el acusado. Puede existir acuerdo entre las partes a través de un proceso de entrevistas individuales si es voluntad de la víctima no encontrarse con el acusado. En todo caso, deberán expresar sus posiciones y voluntad de reparación y

de aceptación de las mismas ante el juez en el acto del juicio oral, o en cualquier otro momento procesal que ponga fin al procedimiento penal” (San Martín Larrinoa, MB, 1997).

En relación con estándares internacionales de Justicia Restaurativa en el ámbito de Justicia Penal Juvenil, la Convención sobre Derechos del Niño, niña y adolescente (NU, 1989), se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. Se deberá reconocer entonces, a los niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho, siendo reconocidos como responsables en su calidad de sujetos portadores de derechos; esto les otorga la oportunidad de experimentar un sentimiento de propiedad sobre sus propios actos, así como también de asumir su significación social, lo que les permitirá una mejor inserción en su medio (Gallardo y Berríos, 1999), adquiriendo garantías del derecho penal que se le reconocen a los adultos. Sin embargo, el ser sujetos de derechos y, por tanto, responsables, no implica desconocer que los mismos no son adultos (Gallardo y Berríos, 1999).

Ajustadas a estos estándares, toda intervención penal con adolescentes debe considerar las características propias de la etapa vital como elemento fundamental, entendido como un fenómeno (proceso) complejo y dinámico, cruzado por múltiples variables: biológicas, psicológicas, sociales y culturales. Desde este enfoque se comprende el fenómeno de conflicto que los jóvenes tienen con la Justicia y con el orden establecido (norma) como parte del desarrollo y conformación de la identidad, situación que no los determina como delincuentes ni los etiqueta en la categoría de conflictivos.

La Ley 20.084, la cual modificó sustancialmente los principios que regían en relación con los jóvenes infractores de Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente, regula la responsabilidad penal de los adolescentes en instancias de un sistema jurídico especializado centrado en los jóvenes entre 14 y 18 años, recogiendo las recomendaciones de la CDN en relación a relevar las características propias de la adolescencia en el abordaje penal. De ahí que todas las sanciones y medidas se orientan a la reinserción social, objetivo que está expresamente descrito por la Ley, como principio general y en la forma de ejecutar dichas sanciones.

Entrega lineamientos claros en cuanto al procedimiento para la averiguación y

establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En este marco de responsabilización penal juvenil, la Mediación constituye una de las estrategias no violentas de resolución de conflictos aplicable a los contextos penales. Resulta fundamental comprender que los conflictos penales pueden ser visualizados como una oportunidad para producir transformaciones favorables en la(s) forma(s) de relacionarse de los diversos actores comunitarios involucrados.

Capítulo segundo: Conducta de riesgo delictivo y desistencia delictual en adolescentes.

Sin la pretensión de establecer una revisión de teorías criminológicas que expliquen la delincuencia juvenil, ni ser una revisión de las teorías del desistimiento delictual, se abordará el comportamiento delictual juvenil como un fenómeno que lo constituye en un terreno de análisis para las prácticas de Justicia Restaurativa, no tanto por el interés de incluir un marco comprensivo del comportamiento delictual en adolescentes, sino más bien desde el propósito de identificar factores que promuevan procesos de responsabilización penal en adolescentes y de desistencia delictual, situando estos factores en prácticas restaurativas, particularmente en el ámbito de Mediación Penal.

Al analizar la infracción de Ley como fenómeno, el delito surge como una conducta percibida como dañina y trasgresora de valores de convivencia social. Tal conceptualización de delito se construye y define socialmente, una conducta socialmente dañina no es substancialmente un delito, lo es en la medida en que se materializa como un acto de dañar a otro y a una comunidad, a través del proceso de etiquetamiento de ciertas conductas dañosas, de criminalización de determinadas conductas, procesos que se sostienen en la construcción social del delito. El delito como conducta infractora de Ley en adolescentes entonces, también se construiría dentro de un marco social, en cuyos márgenes se consensua y determinan comportamientos adolescentes normativos e infractores de Ley.

Desde marcos interpretativos de la conducta delictiva juvenil, se plantea que esta conducta implica la acción de múltiples factores que la generan, agrupados en factores personales o del individuo adolescente, y contextuales o sociales. Estos factores, si bien no han sido tomados sólo para explicar la delincuencia juvenil, sí resultan determinantes para comprender el desarrollo de trayectorias delictuales en

jóvenes. Dentro de estos determinantes, y atendiendo a una lectura comprensiva evolutiva de la adolescencia, se han definido factores personales y contextuales que promoverían de manera directa e indirecta, conductas o comportamientos constituyentes de delito, en tanto que desafían e infringen la norma y que impulsarían el desarrollo de conductas definidas como criminales. Emerge la conceptualización de conductas de riesgo delictual asociado comportamientos con el potencial de aportar o constituirse en conductas delictivas, dentro de un proceso de construcción de identidad y de sentido de la norma social propio de la adolescencia, dentro de los cuales está el uso problemático de drogas y alcohol. Por tanto, la categorización de ciertas conductas juveniles como de riesgo delictual son parte constitutiva de un fenómeno delincencial juvenil, y en esta categorización el consumo de drogas resulta en un fenómeno en sí mismo vinculado al del delito, ya sea como un precursor y sostenedor de trayectorias delictivas (delitos cometidos bajo los efectos del consumo de drogas y alcohol, comisión de delitos para la obtención de drogas), ya sea como un determinante social que vulnera el desarrollo humano y favorece procesos de exclusión social.

En dispositivos institucionales estatales relacionados al ámbito de Justicia Penal Juvenil, el consumo problemático de drogas y alcohol se instala como una de las variables asociada al perfil del joven infractor, y como un factor de riesgo criminógeno sobre el cual se establecen intervenciones penales que buscan asegurar la reinserción social del adolescente infractor de Ley. Por tanto, no bastarían explicaciones teóricas para intervenir sobre estas conductas, sino que se requiere de un aparataje social, político y jurídico para favorecer procesos de reinserción social y desistimiento delictual.

Desde el derecho penal juvenil en Chile, la intervención penal en factores de riesgo criminógeno, específicamente en la problemática de consumo de drogas y alcohol asociado a conducta delictiva, se presenta como una acción procesal (Suspensión Condicional del Procedimiento en Programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas) y en la ejecución de una sanción accesoria facultada por un juez (La Ley 20.084, *"como sanción accesoria...siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol"*). Tales intervenciones penales representarían *"un equilibrio entre lo judicial y lo educativo en un modelo de responsabilidad frente a la Ley penal... implica al joven como sujeto de derecho"* (David, 2003).

De la misma forma en que los factores y conductas de riesgo delictual han sido

foco de interés en la intervención penal y social asociada a la delincuencia juvenil, los factores que promueven la interrupción y/o abandono del actuar delictual configuran prácticas interventoras en Justicia Penal Juvenil que responden a un paradigma de desistimiento delictual. Sin embargo, si nos situamos en el escenario de Justicia Juvenil actual en Chile y sus sistemas de responsabilización penal, no es posible acceder con facilidad a antecedentes de la efectividad de las intervenciones penales que operan en estos sistemas y que favorezcan procesos de reinserción social ligados, o que sostengan procesos de desistencia delictual.

Desde este paradigma se comprende la desistencia delictual, como un proceso toda vez instalada una trayectoria delictual, que refiere “el cese de la delincuencia y luego abstenerse de delinquir durante un período prolongado” (Maruna y Farrall, citado por McNeill, 2006). Interesa al igual que un enfoque comprensivo de los factores determinantes de la delincuencia juvenil, los factores que incidirían en la deserción de un comportamiento delictual, proceso en el que intervendrían variables contextuales (familiares, sociales) y factores individuales. Según estudios elaborados Frechette y Le Blanc (1989), se establecen dos tipos de delincuencia: delincuencia común y delincuencia distintiva o persistente. La primera se explica desde el comportamiento adolescente y el proceso de integración de la norma (de ésta en el comportamiento adolescente), relacionándose a delitos de baja gravedad, aludiendo a delitos circunstanciales, sin que se constituya una trayectoria delictiva, por lo tanto, se desiste sin mayor intervención especializada. El segundo tipo de delincuencia se relaciona con la instalación de una conducta criminal, con una trayectoria que involucra el desarrollo de una diversidad de delitos creciente en relación a la gravedad, trayectoria de mayor duración en el tiempo determinada por la presencia de factores de riesgo de comportamiento y psicológicos más estables, además de factores sociales que persisten en el tiempo, como es uso problemático de drogas.

Podría plantearse que la intervención penal sobre factores de riesgo asociado a un comportamiento delictual, como es el consumo problemático de drogas y alcohol (que lo inicia, lo agrava y sostiene), pudiera posibilitar un proceso de desistimiento en la trayectoria delictiva persistente.

Es necesario mencionar que el interés en relación con el desistimiento delictual en adolescentes es relativamente nuevo. En la construcción teórica explicativa de la delincuencia juvenil, se destacan los estudios de Shadd Maruna, donde se sostiene que el desistimiento delictual correspondería a un proceso en el que se implican diferentes factores que determinan el abandono de la trayectoria delictual de tipo persistente.

Asimismo, en modelos de intervención penal descritas como de gestión del delincuente, se plantea que *“la interpretación del conocimiento sobre los procesos humanos y los contextos sociales en los cuales y a través de los cuales tiene lugar el desistimiento es un precursor necesario para desarrollar paradigmas prácticos”* (McNeill, 2006).

En relación a procesos humanos y contextos sociales en donde ocurriría el desistimiento delictual en jóvenes, Cid y Martí (2011) describen los factores transicionales que actuarían como catalizadores de narrativas de desistimiento, dentro de los cuales se establece el Apoyo Social como uno de ellos, que surgiría de relaciones con personas significativas o instituciones estatales de Justicia que proveen *“recursos materiales y emocionales con los cuales superar los obstáculos”* (Cid & Martí, 2011), lo que se daría en un contexto de intervención penal.

Los factores transicionales puestos en las narrativas de desistimiento, resultan de interés para el desarrollo de este artículo, visualizándose como elementos compartidos por prácticas de Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica en un territorio de Justicia Penal Juvenil, pensados en la instalación de la Mediación Penal en Procesos de Suspensión Condicional del Procedimiento e ingreso a Programa T.T.D.. Pueden pensarse estos factores transicionales para el desarrollo de paradigmas prácticos (McNeill, 2006) en materia de intervención penal que pretenda favorecer procesos de desistimiento delictual en adolescentes, fuera de un proceso de enjuiciamiento.

Los procesos de cambio de identidad delincencial asociado a narrativas de desistimiento delictual en adolescentes se sostendrían en la potenciación de un sentido de autoeficacia puesto en las capacidades de manejar su vida y de responsabilidad por los daños causados, reconocidos en las consecuencias de su comportamiento delictivo, en un marco no punitivo y en un sistema que no etiquete y refuerce la identidad del joven como delincuente.

El desistimiento delictual como proceso reconfiguración de la identidad, se instituye como un territorio seguro y de acompañamiento para un adolescente en conflicto con la justicia en la medida en que se instale en un formato de justicia restaurativa, que permita la transformación del adolescente infractor de Ley, recuperando la categoría de ciudadano responsable y capaz de asumir proceso de reparación del daño causado a víctimas como consecuencia de un hecho punible.

Capítulo Tercero: Programas Tribunales de Tratamiento de Drogas y Modificaciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes.

No es interés del presente artículo desarrollar un análisis acerca de las implicancias y alcances que estos programas planteen al sistema penal juvenil, como tampoco desafíos en lo procesal penal o en la articulación intersectorial que se requeriría. Asimismo, no se pretende evaluar la viabilidad de las modificaciones propuestas desde el Proyecto de Ley para la Creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y que modifica la Ley 20.084. Lo que se propone es generar una instancia de diálogo, una intersección si se quiere, entre los principios que sostienen los programas de Tribunales de Tratamiento de Drogas Para Adolescentes, la Justicia Juvenil representada en la Ley 20.084, y los principios de Justicia Restaurativa de los que da cuenta la Medicación Penal Adolescente, lo que aporta a proponer una posible respuesta al problema de investigación planteado.

Desde la promulgación y entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal en Chile, se construye un escenario diferente que determina otra forma de relación entre adolescentes que han infringido la Ley y el sistema de Justicia Juvenil. Este cuerpo legal se constituye en el principal marco regulador de los procedimientos de penalización estableciendo un sistema de sanciones o medidas para la responsabilización penal de adolescentes infractores de Ley, ajustado a garantías procesales y derechos definidos en la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos garantistas de derechos internacionales ratificados por Chile, que establecen un sistema de garantía y derechos en materia y en un sistema judicial diferenciado para esta población.

Para esta Ley, los adolescentes infractores son considerados sujetos de derechos responsables penalmente, incorporando un enfoque diferenciado y de mayor especificidad en tanto sujeto-individuo de derecho, favoreciendo la elaboración de estrategias de intervención penal de factores de riesgo criminógenos en diálogo con factores de desarrollo evolutivo, en términos de factores de riesgo delictual y posibilidades de abordaje en los sistemas penales juveniles.

Lo anterior se representa en lo descrito como herramientas de la Ley 20.0084, en términos de establecer *“un sistema especial de responsabilidad penal destinado a jóvenes mayores de catorce y menores de dieciocho años, fundado en la consideración del adolescente como una persona en desarrollo”*.

El reconocimiento del adolescente sujeto de derechos, implicaría entonces la implementación de intervenciones penales en cualquier formato de sanción, las que debieran sostenerse en esta consideración y de manera relevante en interventores en sistemas de Justicia Juvenil que se relacionen con adolescentes infractores en todas las etapas del proceso de judicial, de manera fundamental en contextos de pena privativas de libertad, donde el principio de intervención mínima y último recurso penal no han sido posibles.

Desde la Ley 20.084 se postula un sistema de sanciones y penas en el marco de responsabilización penal, planteando un enfoque socioeducativo como principal marco de acción e intervención penal en el sistema de Justicia Juvenil, cuyas metodologías y técnicas operan de forma diferenciada según el contexto en el que ocurra el cumplimiento de la sanciones y penas, pero en las cuales opera el propósito de promoción de la reinserción social. Para motivos de esta investigación es conveniente situarse en el contexto de pena privativa de libertad, en un régimen de internación en sistema cerrado con programas de reinserción social, revisando los elementos de conceptualización de "reinserción social" en un contexto de privación de libertad.

Por otra parte y como ya se ha mencionado, el Programa de Tribunales de Tratamiento (T.T.D.) de Drogas para Adolescentes, se instala como un programa diferenciado para imputados adolescentes que presenten un consumo problemático y/o abusivo de drogas asociado a la comisión de delitos, siendo su finalidad la rehabilitación del adolescente en torno a esta problemática, de manera de facilitar procesos de desistencia delictual o disminuir las posibilidades de reincidencia en el delito asociado al consumo de drogas y/o alcohol. Esta finalidad, se relaciona con la Responsabilidad Penal y el principios de Especialidad de la Justicia Juvenil, atendiendo a procesos de intervención penal diferenciados de los adultos, lo que posibilita la implementación de procesos terapéuticos acordes a la etapa vital del joven judicializado, en el abordaje tanto del comportamiento delictual como de consumo de drogas asociado a la comisión de delitos en el adolescente, intervenciones con un sentido y propósito terapéutico instaladas en un ámbito de Justicia Terapéutica.

La vinculación desde T.T.D. con programas especializados en el tratamiento de consumo problemáticos de drogas y alcohol, se sostiene en el principio de oportunidad del infractor adolescente y construyendo una posibilidad de resolución de problemas asociados al delito, en este caso, el consumo de drogas y alcohol, vistos como factores de riesgo criminógeno.

Esto constituye un enfoque de Justicia Terapéutica desde el cual se implementan prácticas judiciales que promuevan procesos de rehabilitación, basados en una orientación terapéutica puesta en códigos jurídicos, *“una meta común de alcanzar una forma más comprensiva, humana y psicológicamente óptima del manejo de materias legales”* (Winick & Wexler, 2003, p. 106). Si bien no se han declarado incorporaciones de prácticas restaurativas en las orientaciones terapéuticas de los programas T.T.D. se han dado indicios de estas, como por ejemplo al visualizar el rol del juez como mediador y como un agente terapéutico, que establecería una relación no punitiva con el joven infractor (Droppelmann, 2007), sino que se centraría en posibilitar su responsabilización y la resolución de conflictos penales en el marco de prácticas restaurativas en este territorio de Justicia Juvenil.

Los principios de Especialidad y Oportunidad surgen entonces como un espacio de intersección, como una frontera de encuentro entre la Justicia Terapéutica y la Justicia Juvenil, representada la primera por el programa de T.T.D. para Adolescentes y la segunda por la Ley 20.084. En esta conjunción se incorporaría el Proyecto de Ley para la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil que, al proponer la Mediación Penal como una posible intervención penal, permite la participación de principios de la Justicia Restaurativa. El sistema de responsabilidad penal adolescente que se materializa en la Ley 20.084, no se instituye necesariamente en una instancia sustantiva de responsabilización de los adolescentes infractores, entendiéndose la responsabilización como un proceso que implica que el adolescente, junto a la víctima, *“participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito”* (Principios básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal adoptados por las Naciones Unidas, 2002). Es por esto que las modificaciones propuestas para esta Ley, surge como una oportunidad de inclusión de la Mediación Penal entre víctima y joven infractor como parte del proceso de Suspensión Condicional del Procedimiento, y en el ingreso a Programas T.T.D. Las intervenciones que desde práctica restaurativa se construyan no debieran responder a un paradigma de castigo, sino a modelos que generen posibilidades de reparación en el marco del conflicto penal, donde el Estado propicia espacios de mediación dentro del sistema de Justicia Juvenil y acompaña con proceso terapéutico en casos de Tribunales de Tratamiento de Drogas para Adolescentes, en un proceso de *desistimiento asistido* (Rex, citado por McNeill, 2006).

CONCLUSIONES

Este artículo pretende consignar y confirmar la hipótesis planteada acerca de los beneficios de la Mediación Penal como un método de resolución de conflictos, enfocada en los principios de la Justicia Restaurativa, utilizada en los Tribunales de Tratamiento de Drogas en población adolescente, identificando factores de riesgo criminógenos dinámicos, determinando sus efectos restaurativo, siendo ésta la primera aproximación para medir sustantivamente los resultados obtenidos por la política pública en cuanto a la rehabilitación tiende a reducir sustancialmente la reincidencia en delitos relacionados con las drogas. Considerando que las variables e información proporcionadas servirán para instalar el debate, de cuán necesario es contar con este método efectivo de resolución de conflictos, permitiendo además realizar una crítica a la eficiencia y eficacia de los costos/ beneficios para la población adolescente ingresados en Tribunales de Tratamiento de Droga.

Se visualizan diversos requerimientos para que la Mediación Penal se instituya como una intervención penal restaurativa en Programas T.T.D. para adolescentes, según fuere el escenario proyectado, sea a nivel de las instituciones involucradas y para la sociedad, sea para la víctima e infractor adolescente. El impacto para el Poder Judicial y otras instituciones y sus organismos colaboradores intervinientes, han de considerar la inversión en recursos humanos, materiales y técnicos para que la Mediación Penal se instituya como una práctica penal, entendiendo lo penal como el marco de Justicia Juvenil. El impacto a nivel de jóvenes infractores que participen del Programa T.T.D. significará la posibilidad de rehabilitación para éstos en el consumo problemático de droga y alcohol, y en su conducta disruptiva una posibilidad de responsabilizarse activamente por medio de la reparación directa en la víctima del daño causado. El impacto para la sociedad de la instalación de la Mediación Penal en Programa T.T.D. para Adolescentes como prácticas restaurativas, se verá reflejado en la disminución de la reincidencia delictual y con ello la reducción de la población penal que incidirá, a su vez, en un menor gasto público.

Asimismo, un adolescente infractor de Ley rehabilitado del consumo de drogas y/o alcohol, origina al Estado personas productivas aumentando la reinserción social, el bien común, una mayor coherencia en los grupos intermedios y la familia, provocando una sinergia positiva en el sistema.

Se entiende que el funcionamiento del Programa de T.T.D. para el Adolescente Infractor plantea en sí mismo una serie de desafíos para su éxito, y por ello se deberán realizar acciones tendientes a superar las dificultades que surjan en la implementación de éste en nuestro país, más aún si se considera lo problemático que resulta el consumo de drogas y alcohol en adolescentes y cómo este comportamiento es criminalizado socialmente, siendo mirado como un problema social que no se ha prevenido ni abordado eficazmente, por tanto el Estado pudiera desistir en la inversión de recursos que reviertan esta problemática.

La Justicia Terapéutica y la Justicia Restaurativa aportarían entonces, a través de la Mediación Penal en Programa T.T.D. para Adolescente, con una propuesta de intervención penal que responsabilice y agencie al adolescente infractor a desistir de su conducta delictiva, identificando y potenciando los aspectos que favorecen la rehabilitación y el cambio de narrativa de estos sujetos infractores. Aplicando algunos de los principios de la Justicia Terapéutica, el desafío como Poder Judicial y de los Programas T.T.D. para Adolescentes, es constituirse en un escenario que contribuya a una plena rehabilitación y recuperación social de los infractores y reducción de la reincidencia, como también a la reparación de la víctima a través de la responsabilización activa del adolescente infractor de Ley. De manera específica, la Mediación Penal instalada en Programas de Tratamiento de Drogas, se plantea como una práctica jurídica de apoyo institucional estatal que sitúa a los adolescentes infractores de Ley como agentes activos en sus procesos de responsabilización penal y de reparación del daño causado a víctimas, y como una figura de apoyo estatal que acompaña al adolescente en la superación de problemáticas asociadas a conductas delictivas, como es el consumo problemático de drogas.

Si el sistema sancionatorio se sostiene en la acción de castigar, buscando la responsabilización del delito cometido a través de medidas correctivas de la conducta infractora y de consumo de drogas y alcohol asociado a esta, el adolescente queda como un sujeto pasivo, "enfermo", con bajas capacidades de agenciar un cambio de estilo de vida hacia la desistencia delictual, y menos se visualiza a la víctima en un proceso de reparación del daño causado, más allá de lo material. Asimismo, los adolescentes que han cometido delitos asociados a la problemática de consumo de drogas han visto mermadas las posibilidades de una gestión propia de factores de riesgos criminógenos, y más aún el desarrollo de capacidades requeridas en un proceso de responsabilización en la comisión de delitos, dada la baja percepción de control sobre sus vidas. Adolescentes que presentan un consumo problemático asociado a trayectorias delictuales, tienden

a centrarse en sus necesidades que han sido satisfechas y se sostienen en parte con la comisión de delitos, por tanto, la posibilidad de visibilizar a las víctimas se dificulta. De la misma forma, la vinculación de jóvenes infractores con el sistema de Justicia con penas privativas de libertad termina por impedir procesos de responsabilización y visibilización de la víctima, el Estado toma su lugar y favorece procesos de etiquetamiento, estigmatización, autoetiquetamiento como delincuentes dentro de estos sistemas sin posibilitar asumir un control en sus vidas. En esto reside la importancia de la desinstitucionalización que propicia un escenario de salidas alternativas a privación de libertad, como es el Programa T.T.D. para Adolescentes, y en el cual se insertaría la Mediación Penal como una práctica penal restaurativa y reintegradora, la que cumpliría, por un lado, con la finalidad de evitar el proceso de etiquetamiento, y por otro habilitar para la responsabilización y reparación del daño causado.

La Mediación Penal al centrar la atención en los intereses, necesidades y derechos de los involucrados en un conflicto penal y como parte de un proceso restaurativo, propicia transformaciones principalmente en la víctima y en el joven infractor al permitir el diálogo que les habilita a ambos, incluso a la comunidad, en la capacidad de resolver conflictos. Se integran en esta práctica restaurativa, principios del Modelo Transformativo (R.A. Barusch Bush y J.P. Folger), siendo uno de ellos el potencial de cambio que se desarrolla en la mediación, que conlleva como efectos la revelación y el reconocimiento. Respecto al primero se manifiesta el sentido de autovaloración de la capacidad de afrontamiento de conflictos, y el segundo en la capacidad de reconocer a otro respecto a su situación y sus perspectivas del conflicto. Este potencial de cambio se instala en la identidad de las personas víctima y joven infractor, en el encuentro entre ambos, lo que se constituye en una oportunidad de crecimiento moral.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear, S. (1998) Infancia, Ley y Democracia. Anteproyecto de Ley sobre Responsabilidad por Infracciones Juveniles a la Ley Penal. Introducción. Santiago: UNICEF, Ministerio de Justicia.
- Bronfrenbrenner. (2002) El Modelo Ecológico Como Marco Teórico de Psicooncología. Anales de Psicología Universidad de Murcia. España.
- Convenio Interinstitucional TTD. Página Poder Judicial, Tribunal tratamiento de Drogas y/o Alcohol. Documentos. <http://ttd.pjud.cl/ttd/documentos>; Visitado 13.07.2018.
- David, Pedro (2003) Sociología Criminal Juvenil. Sexta Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires.
- Droppelmann, Catalina (2007) "JUSTICIA TERAPEUTICA: EL JUEZ COMO AGENTE DE CAMBIO" Basado en "Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Courts". Bruce Winick.2003. [online] Disponible en: http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2007-05-07_Justicia-terap%C3%83%C2%A9utica-el-juez-como-agente-de-cambio.p; Visitado 13.09.2018.
- Factores transicionales y narrativas de cambio en jóvenes infractores de ley: Análisis de las narrativas de jóvenes condenados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Decio Mettifogo(*); Camila Arévalo; Francisca Gómez; Sofía Montedónico. Psicoperspectivas individuo y sociedad. VOL. 14, N° 1, 2015. pp. 77-88; Luis Silva Universidad de Chile, Chile.
- Fundación paz Ciudadana (2010) Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, Material educativo. Santiago.
- Fundación paz Ciudadana (2014). Tribunales de Tratamiento de Drogas. Compendio estadístico 2010, 2011 y 2012. Santiago.
- Gallardo, E. y Berríos, G. (1999). Imputabilidad Penal, Sanciones y Justicia en Jóvenes y Adolescentes. 2, 3 y 4 de diciembre, Parlamento Latinoamericano. Disponible en: <http://web.jet.es/oij/oij19.htm>; Visitado 13.09.2018.
- Hein, A., Blanco, J. & Mertz, C. (2004). Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana. [online]Disponible en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/09/factores-de-riesgo-y-delincuencia-juvenil.pdf>; Visitado 14.09.2018
- Hernández Sampieri Roberto, et al: "Metodología de la Investigación", Editorial MacGraw - Hill; Segunda Edición; México 1991; página 13.

- Hogar de Cristo (1998). Proyecto de Asesoría Jurídica a Menores en Examen de Discernimiento, sometidos a Proceso Judicial o privados indebidamente de libertad en la Región Metropolitana. Santiago: SENAME.
- Hombrado, Jaume (2014); "Justicia restaurativa. El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil". Trabajo de Final de Grado. 4º Criminología 2014-15. Universitat de Barcelona, España.
- Langer, Máximo; Lillo, Ricardo. (2014) "Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate". Polít. crim. Vol. 9, Nº 18, Art. 13, pp. 713-738. [online] Disponible en: http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_18/Vol9N18A13.pdf; Visitado 14.09.2018.
- Ley 20.084 de 2005.
- Manual de Procedimiento sobre Programa de Tribunales de Tratamientos de Drogas y/o Alcohol en Población Adulta (2017). [online] Disponible en: <http://www.reinsercionsocial.cl/media/2017/06/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS.pdf>; Visitado 15.09.2018.
- McNEILL, FERGUS. 2012 paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes. Universities of Glasgow and Strathclyde, UK. Unidad de Defensa Penal Juvenil. Defensoría Penal Pública.
- Molina J. (2002). Sistematización de la Experiencia de Proyecto de Intervención Dirigido a Niños de y en la Calle. O.N.G. CIDETS,
- Monreal, M. (1994). Agresividad, Adolescencia y Escolaridad. Revista Chilena de Psicología. Vol 15, Nº1, p.25-34.
- Ortiz, María; Sepúlveda, Rodrigo; Viano, Carolina (2005) Análisis de los Programas Jóvenes Infractores de Ley. Santiago.
- Proyecto de ley Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. la presidenta de la República, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley Nº 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica. Boletín Nº 11.174-07.
- San Martín Larinoa, MB, La mediación como respuesta a algunos problemas jurídicos criminológicos (del presente francés al futuro español) Administración de la comunidad autónoma del País vasco, julio 1997.
- Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol en Chile Diagnóstico y Proyecciones. Poder judicial 2016 Página Poder Judicial, Tribunal tratamiento de Drogas y/o Alcohol. Documentos. <http://ttd.pjud.cl/ttd/documentos/>; Visitado 08.08.2018.